



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00599-00

Se allega al Despacho por parte del apoderado de la parte actora, memorial en el cual se identifica el pantallazo de envío de un correo electrónico (archivo # 21 pdf exp. electrónico), el cual aparece recortado, sin constancia de archivos adjuntos (como demanda y mandamiento de pago), y sin evidencia de constancia de recepción por el destinatario (demandado):



En atención al memorial mediante el cual la parte actora allega la constancia de envío de citación para notificación personal al demandado JUAN PABLO MONTOYA ARREDONDO (archivo # 22 pdf exp. electrónico), ésta no podrá ser tenida en cuenta por cuanto fue enviada a una dirección diferente a la enunciada en el escrito de la demanda:

Dirección informada en el escrito de demanda:

El demandado **LUIS ALBERTO SALDARRAGA MARTINEZ** en la: **CALLE 45 N° 44-06 APT 301 BARRIO ASTURIA DE ITAGÜÍ** - Correo electrónico: según lo establecido en el artículo 82 numeral 10 y 11 del C.G.P., procedo a expresar que desconocemos el correo electrónico, toda vez que al momento de firmar la letra, esta no era requisito legal para trámite procesal. El cual enviare las notificaciones por correo certificado al domicilio del demandado.

Dirección a la cual fue enviada la citación:

RADICADO N°. 2020-00599

Señor (a):	FECHA:
Nombre: LUIS ALBERTO SALDARRIAGA MARTINEZ	DD MM AA
Dirección: CALLE 45 N° 44-06 APTO 101 BARRIO ASTURIAS DE ITAGUI	
Municipio: ITAGUI	
No. De Radicación del proceso / Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2020-00599	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

En archivo # 23 pdf del expediente electrónico, el Despacho encuentra que la parte actora repite el envío de la citación para notificación personal, el cual se encuentra debidamente diligenciado y con resultado positivo.

Así las cosas, lo requiere el Despacho para que continúe con el trámite de envío de la notificación por aviso, para lo cual se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretarse desistimiento tácito. (Art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

143

AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4bfad98c3772fe2a9c6e211b3dc54fce59bf92d026bbf46cfa29163e8b1b21**

Documento generado en 17/08/2022 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>